

En la sesión ordinaria efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Reforma constitucional en materia de desindexación del salario

I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

Publicación del valor de la UMA para el 2018

II. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); su valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil dieciocho.

Jornada electoral

III. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir la gubernatura, así como las diputaciones locales y los ayuntamientos.

Ciudadanas y ciudadanos empadronados al 31 de julio de 2018

IV. El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/GTO/JLE/VRFE/10029/18, el licenciado Miguel Tafolla Cardoso, Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, remitió un disco compacto que contiene el dato del número de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que es de 4,441,379 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve) ciudadanas y ciudadanos.

***Pérdida de registros
como partidos políticos nacionales***

V. En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, por medio de los cuales se dictaminó la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.

***Confirmación de pérdida de
registro como partido político nacional***

VI. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la pérdida de registro como partido político nacional de Nueva Alianza, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018.

Conclusión del proceso electoral local

VII. En la segunda sesión extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo General declaró concluido el proceso electoral local ordinario 2017–2018 en el estado de Guanajuato, al quedar resueltos todos los medios de impugnación relacionados con el proceso electoral local.

***Partidos políticos que obtuvieron
el 3% de la votación válida emitida***

VIII. En la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/334/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, segunda parte, del seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en la elección ordinaria de dos mil dieciocho.

***Registro de Nueva Alianza
Guanajuato como partido político local***

IX. El siete de diciembre del presente año, este Consejo General mediante la resolución CGIEEG/339/2018, aprobó el registro como partido político local de Nueva Alianza Guanajuato, luego de haber cumplido con los requisitos previstos en la normatividad electoral y en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos para determinar el monto del financiamiento público

X. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho mediante oficio número CPFPP/047/2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, remitió la propuesta de dicha Comisión respecto al financiamiento público al que tendrán derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil diecinueve, para consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**Atribución del Consejo General para
determinar el monto del financiamiento público**

4. El artículo 92 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de dicho ordenamiento legal, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para su ministración.

**Comisión de Prerrogativas
y Fortalecimiento de Partidos Políticos**

5. El artículo 90, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, del citado artículo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**Regulación del financiamiento en la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

6. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Asimismo, en su Base II, el citado precepto constitucional, establece a la letra lo siguiente:

“II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.”

**Regulación del financiamiento en la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato**

7. El artículo 17, apartado A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que el Estado garantizará que los partidos políticos cuenten, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, formas y reglas de financiamiento.

Además, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Regulación del financiamiento en la
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

8. El artículo 27, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Asimismo, en su artículo 104, incisos b) y c), dicha ley establece como funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidatas y candidatos independientes.

**Regulación del financiamiento en
la Ley General de Partidos Políticos**

9. El artículo 9 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece como atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Además, en su artículo 23, numeral 1, inciso d), dicha ley dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y las demás leyes federales y locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la ley en comento, dispone que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la consistente en participar del financiamiento público para sus actividades.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

10. Según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Modalidades de financiamiento público

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades: 1. Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Para gastos de campaña, y 3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

Regulación legal del financiamiento ordinario

12. El propio artículo 47, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto legal, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso c) de la fracción en comento, se refiere que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, en el inciso e) se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

***Regulación legal del
financiamiento por actividades específicas***

13. La fracción III del citado artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el inciso c) de esa misma fracción III, se establece que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

***Financiamiento para partidos políticos que perdieron su
registro nacional y obtuvieron su registro como partidos locales***

14. En el lineamiento 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que para el otorgamiento de financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo y que el calculo para el otorgamiento de las prerrogativas se deberá realizar conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

Partidos políticos nacionales ante el Instituto

15. Los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA son partidos políticos nacionales que gozan de personalidad jurídica ante este Instituto, en términos del artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Registro como partido político local

16. Como se señaló en los antecedentes V, VI y IX de este acuerdo, conforme a la resolución SUP-RAP-384/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el instituto político Nueva Alianza perdió su registro como partido político nacional, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral federal 2017-2018.

Sin embargo, al haber alcanzado, dicho partido político, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado, solicitó su registro como partido político local ante este Instituto, mismo que le fue otorgado bajo la denominación “**Nueva Alianza Guanajuato**”, mediante resolución CGIEEG/339/2018 aprobada el siete de diciembre de dos mil dieciocho por este Consejo General, en la que además se determinó que el cálculo para el financiamiento público ordinario para el nuevo partido local, se realizaría conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**Porcentajes de votación obtenida en la
elección de diputaciones en dos mil dieciocho**

17. De los resultados del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en lo concerniente a la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, se desprenden los porcentajes de la votación válida emitida en dicha elección que obtuvieron los partidos políticos y se indican a continuación:

1. Partido Acción Nacional	40.9462%
2. Partido Revolucionario Institucional	15.4657%
3. Partido de la Revolución Democrática	3.3812%
4. Partido del Trabajo	2.3820%
5. Partido Verde Ecologista de México	9.3323%
6. Movimiento Ciudadano	3.2217%
7. Nueva Alianza	3.6166%
8. MORENA	19.7543%

9. Encuentro Social	1.9000%
Total	100%

Partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida

18. La votación obtenida por el Partido del Trabajo fue de 51,793 votos, lo que corresponde al 2.3820% de la votación válida emitida.

La votación obtenida por Encuentro Social fue de 41,313 votos, lo que corresponde al 1.9000% de la votación válida emitida.

Entonces, los institutos políticos Partido del Trabajo y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como condicionante para obtener financiamiento público local.

Por tal motivo, los partidos políticos mencionados no tienen derecho a recibir financiamiento público local para el año dos mil diecinueve, por no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; además de que el partido político Encuentro Social ya no cuenta con la calidad de partido político nacional.

Porcentajes para la distribución del financiamiento público y remanentes

19. Los porcentajes de votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, obtenidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, se tomarán como base para la distribución del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de ellos.

El remanente del 4.2820% —integrado por el 2.3820% del Partido del Trabajo, y el 1.9000% de Encuentro Social— se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los términos que consigna el artículo 47, fracción I, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ley para Determinar el Valor de la UMA

20. El artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización refiere que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará, dentro de los primeros diez días de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización y dichos valores entrarán en vigor el primero de febrero del mismo año.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho en **\$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos M.N.)**.

Valores para el cálculo

21. La Unidad de Medida y Actualización diaria a considerar para el cálculo anual del financiamiento público para los partidos políticos es la vigente a la fecha en la que se lleva a cabo el cálculo, es decir la correspondiente al año dos mil dieciocho, que se encuentra en pleno vigor y observancia; además de que es coincidente con el año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera.

Aunado a lo anterior, el cálculo es anual y debe de estar considerado con anticipación dentro del presupuesto de este organismo público local electoral, garantizando con ello el principio de certeza jurídica.

Acorde a lo antes referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver —por unanimidad de votos— el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-JRC-36/2017 determinó que el cálculo del financiamiento público ordinario de los partidos políticos se debe llevar a cabo con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se apruebe el acuerdo de asignación.

También determinó que al ser un cálculo anual, previo al inicio de la entrega de ministraciones mensuales, éstas deben de ser calendarizadas conforme al principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

Además, la Sala Superior en comentario refiere que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, dicha autoridad judicial, indica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario.

Finalmente, la Sala Superior refiere que se debe de atender el principio de previsibilidad del gasto público que rige el presupuesto de egresos, que se traduce en que éste debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, esto es, antes del primero de enero de cada año.

En ese sentido y a fin de garantizar el principio de certeza y el de previsibilidad del gasto público es necesario realizar el cálculo de manera oportuna y previa al inicio del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En razón de lo expuesto, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil diecinueve, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho y el número de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el Estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el **anexo único** del presente acuerdo.

***Propuesta de financiamiento público realizada por la
Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos***

22. La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó en la sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, determinar el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y el partido político local para el año dos mil diecinueve, en el estado de Guanajuato y con fundamento en el artículo 90, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se sometió dicha determinación a la consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; lineamiento 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, 77, párrafos primero y segundo, 90, párrafos primero y séptimo, y 92, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de **\$147,485,760.73 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 73/100 M.N.)**, que será distribuida en la forma que señala la tabla que como **anexo único** forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. El monto de las ministraciones, en la modalidad de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Totales
Partido Acción Nacional	7,159,502.9480	38,110,118.9823	45,269,621.9303
Partido Revolucionario Institucional	7,159,502.9480	14,394,454.5909	21,553,957.5389
Partido de la Revolución Democrática	7,159,502.9480	3,147,021.2368	10,306,524.1848
Partido Verde Ecologista de México	7,159,502.9480	8,685,898.4676	15,845,401.4156
Movimiento Ciudadano	7,159,502.9480	2,998,530.8033	10,158,033.7513
MORENA	7,159,502.9480	18,386,060.6485	25,545,563.5965
Nueva Alianza Guanajuato	7,159,502.9480	3,366,054.2574	10,525,557.2054

De esta primera distribución queda un remanente de **\$3,985,399.33 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.)**, que se distribuirá para el fortalecimiento al régimen de partidos políticos de la manera en que se indica en la siguiente tabla:

Partido	Monto
Partido Acción Nacional	1,296,059.4978

Partido Revolucionario Institucional	617,085.1488
Partido de la Revolución Democrática	295,073.5612
Partido Verde Ecologista de México	453,650.4200
Movimiento Ciudadano	290,822.3122
MORENA	731,363.9680
Nueva Alianza Guanajuato	301,344.4293
Total	3,985,399.3373

TERCERO. Respecto al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil diecinueve, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Remanente	Total
Partido Acción Nacional	214,785.08 84	1,143,303.56 95	38,881.78 49	1,396,970.44 28
Partido Revolucionario Institucional	214,785.08 84	431,833.637 7	18,512.55 45	665,131.280 6
Partido de la Revolución Democrática	214,785.08 84	94,410.6371	8,852.206 8	318,047.932 4
Partido Verde Ecologista de México	214,785.08 84	260,576.954 0	13,609.51 26	488,971.555 1
Movimiento Ciudadano	214,785.08 84	89,955.9241	8,724.669 4	313,465.681 9
MORENA	214,785.08 84	551,581.819 5	21,940.91 90	788,307.826 9
Nueva Alianza Guanajuato	214,785.08 84	100,981.627 7	9,040.332 9	324,807.049 0
				4,295,701.76 88

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del mes

natural de que se trate, excepto en el mes de enero de dos mil diecinueve en que se entregarán a más tardar el día veinte.

QUINTO. El monto de las ministraciones mensuales será el que se establece en la tabla marcada como **anexo único** que integra este acuerdo.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso e), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político en el Estado de Guanajuato para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para el año dos mil diecinueve, son los siguientes:

Partido	Gasto ordinario	Monto para el liderazgo político de las mujeres (3%)
Partido Acción Nacional	45,269,621.9303	1,358,088.6579
Partido Revolucionario Institucional	21,553,957.5389	646,618.7262
Partido de la Revolución Democrática	10,306,524.1848	309,195.7255
Partido Verde Ecologista de México	15,845,401.4156	475,362.0425
Movimiento Ciudadano	10,158,033.7513	304,741.0125
MORENA	25,545,563.5965	766,366.9079
Nueva Alianza Guanajuato	10,525,557.2054	315,766.7162
Totales	139,204,659.6227	4,176,139.7887

SÉPTIMO. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Nueva Alianza Guanajuato, serán efectuadas mediante transferencias electrónicas.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.

Financiamiento público a los partidos políticos en el Estado de Guanajuato Año 2019



Padrón electoral de Guanajuato al 31/Jul/2018:

40% de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

Unidad de Medida y Actualización vigente:

¿Año electoral?:

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional:

										Total
Votos 2018	890,320	336,280	73,520	51,793	202,918	70,051	78,637	429,531	41,313	2,174,363
%	40.9462%	15.4657%	3.3812%	2.3820%	9.3323%	3.2217%	3.6166%	19.7543%	1.9000%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3% =

Partidos nuevos =

Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) =

										Total
Partes iguales (35%)	7,159,502.9480	7,159,502.9480	7,159,502.9480	No alcanzó umbral	7,159,502.9480	7,159,502.9480	7,159,502.9480	7,159,502.9480	No alcanzó umbral	50,116,520.6360
65% proporcional a votos	38,110,118.9823	14,394,454.5909	3,147,021.2368	-	8,685,898.4676	2,998,530.8033	3,366,054.2574	18,386,060.6485	-	89,088,138.9867

R₁ (Remanente) =

β (Proporción remanente) =

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

										Total
Fp _i	1,296,059.4978	617,085.1488	295,073.5612	-	453,650.4200	290,822.3122	301,344.4293	731,363.9680	-	3,985,399.3373
Total	46,565,681.4280	22,171,042.6876	10,601,597.7461	-	16,299,051.8355	10,448,856.0635	10,826,901.6347	26,276,927.5645	-	143,190,058.9600
Ministraciones mensuales	3,880,473.4523	1,847,586.8906	883,466.4788	-	1,358,254.3196	870,738.0053	902,241.8029	2,189,743.9637	-	11,932,504.9133

Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) =

										Total
Partes iguales (35%)	214,785.0884	214,785.0884	214,785.0884	-	214,785.0884	214,785.0884	214,785.0884	214,785.0884	-	1,503,495.6191

Verificación



